

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Treinta (30) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 28/02/2022, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2022-064.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 18 de febrero de 2022 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada **OLINDA MATUK CASTILLO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**, y **DYOMAR VARGAS DE MOJICA** identificada con **C.C. No. 41.398.864** como persona natural.

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Frente a la persona natural practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0055 del 1º de abril de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

*JHG*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado No. 0032, por medio del cual se inadmite la presente demanda. Radicado **2022-0014**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, frente al recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado No. 0032 del 25 de febrero de los corrientes, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en auto atacado y no la repone.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los términos procesales, conforme el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., para subsanar los defectos de la demanda, los cuales son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario y, como quiera que fueron suspendidos los mismos, por el recurso interpuesto por la parte actora, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P, que en su parte pertinente enseña:

*"(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso (...)"*

Así las cosas, una vez publicado lo decidido en el presente proveído, se le concede a la parte demandante el término restante al inicialmente concedido en el auto atacado, es decir tres (3) días hábiles faltantes a fin de que subsane las deficiencias a lugar. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado  
No. 0055 del 1º de abril de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora MAGDA ISELA LOSADA BARRERA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. De otra parte informo que el reparto efectuado se hizo a una carpeta distinta, por lo que solo hasta el día de hoy se avizó de dicho reparto. La acción constitucional se radicó con el No. **2022-00160**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2022-00160** interpuesta por la señora **MAGDA ISELA LOSADA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.910, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de **dos (2) días**, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

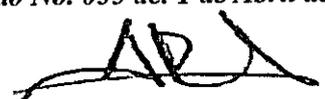
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

<p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 055 del 1 de Abril de 2022</i></p>  <p><b>ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO</b> <i>Secretario</i></p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor ANDRÉS CHONA SANCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la EPS SALUD TOTAL. La acción constitucional se radicó con el No. **2022-00162**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ADMÍTASE** la Acción de Tutela No. **2022-00162** interpuesta por el señor **ANDRÉS CHONA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.047, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y EPS SALUD TOTAL**.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto **LÍBRENSE** oficios pertinentes, anexando copia del libelo introductorio y sus anexos, envíense a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11549 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

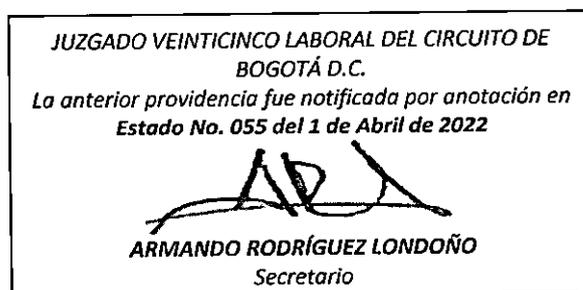
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*





**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0641** Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega copia del auto proferido por el Juzgado 28Administrativo, donde ordena oficiar a este Despacho para que en termino de 5 días se remita copia integrar del expediente de manera digitalizado junto con las grabaciones de las audiencias celebradas.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad al auto de fecha tres de marzo tres de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Bogotá, es por lo que, se ordena enviar el proceso de forma digitalizada junto con las grabaciones de las audiencia. Líbrese el correspondiente oficio.-

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/0046**, Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra por nombrar curador ad –litem de conformidad a lo indicado en auto que antecede.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), es por lo que, de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar al Abogado JORGE BAUTISTA LANDINEZ, en el oficio de curador ad –litem, para los herederos indeterminados, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 72 No. 81 A – 54, Líbrese el correspondiente Telegrama.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 055 Fecha: 01/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2019/01025, Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION SAS y SALPI CONSTRUCCIONES SAS, por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la reforma a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la REFORMA A LA demanda por parte de las demandadas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION SAS y SALPI CONSTRUCCIONES SAS, dentro del término.

La demandada DEKOESPACIOS S.A.S., no se pronunció sobre la demanda y su reforma, razón por la cual se tiene por NO contestada..

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 055 Fecha: 01/04/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2019/00547, Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita al Juzgado que se pronuncie sobre la admisión de la contestación de la demanda y que el proceso no tiene ningún movimiento.

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Frete a lo solicitado por el abogado JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, quien funge como apoderado de los demandante, este operador judicial le indica que frente a la contestación de la demandada efectuada por la demandada Persona Jurídica el despacho ya se Pronunció en auto de fecha 24 de Noviembre de 2020 y en dicho auto se le solicito al profesional del derecho de la parte demandante efectuar las notificaciones restantes en debida forma, por lo que para este operador judicial no son de recibo lo esgrimido por la parte actora, en consecuencia se le solicita de manera cordial al profesional del derecho dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 054 Fecha: 01/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO